

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea.

Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 69

Este Gobierno Civil, velando por los intereses de las Corporaciones locales, advierte a los Ayuntamientos de esta provincia, que a consecuencia del concurso actualmente en trámite o por otras causas queden vacantes sus respectivas Secretarías y hayan de nombrar habilitado que ocupe la plaza, la obligación que tienen de dar cuenta a mi Autoridad de la persona designada, con referencia de sus antecedentes personales y profesionales, a fin de evitar que por desconocimiento de su conducta anterior en otros Municipios, o por nombrar de buena fe a personas insuficientemente capacitadas, se produzcan perjuicios a los Ayuntamientos, derivados de la incompetencia o falta de laboriosidad de los designados para este cargo.

Conocidos estos antecedentes, este Gobierno Civil comunicará a los Alcaldes su aprobación a la propuesta que formulen u opondrá los reparos pertinentes, si los hubiere, lo que determinará que puedan o no posesionarse de la Secretaría respectiva.

Guadalajara 14 de Mayo de 1956. 1218

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 70

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Peste Aviar» en las aves del término municipal de Loranca de Tajuña.

Las aves atacadas se encuentran en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el casco urbano de la localidad, como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de las aves enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLII, artículos 339, 340 y 341 del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 14 de Mayo de 1956. 1220

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Los señores Alcaldes de la provincia pueden ordenar el cobro en esta Depositaria de las cantidades que corresponden a sus Ayuntamientos respectivos, en el primer trimestre del año actual, por los arbitrios municipales de rústica y urbana, como asimismo aquellas hechas efectivas en período ejecutivo del año anterior.

También pueden cobrar la participación del 10 por 100 en los arbitrios sobre la riqueza provincial recaudados en sus términos en el primer trimestre de 1956 y correspondientes a los ejercicios de 1954 y 1955.

La persona mandataria deberá justificar su derecho presentando certificación del acuerdo municipal por el que quedó autorizada.

Todas las cantidades que no se hayan cobrado antes del día 28 del presente mes, serán satisfechas a los señores Gestores administrativos, representantes de los Ayuntamientos, en virtud de la autorización que les tienen concedida con carácter general.

Guadalajara 14 de Mayo de 1956.—El Presidente,
Felipe Solano Antelo.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Guadalajara

La nueva Ley de Arrendamientos Urbanos

El «Boletín Oficial del Estado» de 21 de Abril de 1956 («Boletín Oficial» número 112), promulga el Decreto de 13 de Abril, por el que se aprueba el texto articulado de la nueva Ley de Arrendamientos Urbanos, desarrollando la Ley de Bases de 22 de Diciembre de 1955.

Dicho texto legal, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», contiene numerosas normas de interés para los señores propietarios y, en general, para cuantos son titulares de propiedades urbanas o relaciones arrendaticias.

Sin perjuicio de que esta Cámara edite en breve una Circular en la que se contengan los puntos más destacados de la reforma que esta nueva Ley supone,



se comunica para conocimiento general la entrada en vigor de la misma y se anticipa que serán atendidas por nuestra Asesoría cuantas consultas eleven los señores propietarios sobre sus respectivos casos.

Ante la indudable aglomeración de consultas, nos permitimos rogar que estas sean formuladas por escrito, en la inteligencia de que serán despachadas por riguroso orden de entrada.

Guadalajara 11 de Mayo de 1956.—El Presidente,
Ramón Corrales. 1196

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Tarifas para suministro de energía eléctrica a los pueblos de Loranca de Tajuña, Aranzueque, Valdarachas, Yebes, El Pozo de Guadalajara, Pioz, Escariche y Escopete.

Empresa: Centrales Eléctricas «El Pilar» y «San Julián», de Loranca de Tajuña.

Cumplidos los requisitos exigidos por el Decreto de 23 de Diciembre de 1952 y disposiciones complementarias, y con efectos de primero de Septiembre de 1955, la Empresa Eléctrica de Loranca de Tajuña podrá aplicar a sus abonados las «Tarifas Tope Unificadas» que establece dicha disposición, modificadas por Orden de 4 de Marzo del referido año 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 8 de Mayo de 1956.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 1178

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

Instituto Nacional de Enseñanza Media "Brianda de Mendoza" de Guadalajara

Calendario de exámenes

Día 21 de Mayo.—Calificación de los cursos cuarto y sexto de alumnos oficiales.

Día 22 de Mayo.—Exámenes de alumnos de cuarto curso y asignaturas pendientes de tercer curso o alumnos de tercer curso que además lleven cuarto de enseñanza libre y Colegio de Santa Teresa, de Guadalajara (cuarto curso.)

Día 23 de Mayo.—Exámenes de alumnos de sexto curso y asignaturas pendientes de quinto curso, o quinto curso que además lleven sexto de enseñanza libre y Colegio de Santo Tomás, de Molina de Aragón.

Día 29 de Mayo.—Fiesta de fin de curso y calificación de los cursos primero, tercero y quinto y preuniversitario de alumnos oficiales.

Día 4 de Junio.—Exámenes de ingreso.

Día 5 de Junio.—Primer curso: Asignaturas de Gramática, Geografía, Religión y Educación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del Hogar.

Día 6 de Junio.—Primer curso: Matemáticas, Ciencias Naturales, Dibujo y Educación Física.

Día 7 de Junio.—Segundo curso: Religión, Latín, Lengua y Literatura españolas y Geografía de España.

Día 8 de Junio.—Matemáticas, Ciencias Naturales, Dibujo, Educación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, segundo curso.

Día 11 de Junio.—Tercer curso: Religión, Latín, Lengua y Literatura españolas, Historia e Idioma moderno.

Día 12 de Junio.—Tercer curso: Matemáticas, Física y Química, Dibujo, Educación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física.

Día 13 de Junio.—Quinto curso: Todas las asignaturas y Colegio autorizado de Santa Teresa, primero, segundo y tercer cursos.

Día 14 de Junio.—Colegio de Santo Tomás, de Mo-

lina de Aragón, cursos primero, segundo, tercero y quinto, y sus alumnos libres.

Día 15 de Junio.—Calificación de primero, segundo, tercero y quinto, libres.

NOTAS.—Los exámenes empezarán a las nueve de la mañana en punto en los días señalados y para las asignaturas convocadas. Solamente se concederán segundas vueltas en los casos debidamente justificados de enfermedad. El certificado médico oficial imprescindible, se presentará en la Secretaría del Instituto el mismo día del examen. Solamente se examinará en los días señalados para cada asignatura de cada curso.

Guadalajara 11 de Mayo de 1956.—El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Angel Sáenz Bretón. 1219

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1781, nombrada «Santa Bárbara», de mineral de carbón, de 100 hectáreas, sito en los parajes denominados «Arroyo Cabero», «Puntal de los Escañales» y «Las Arroturas», del término municipal de Cuevas Labradas, provincia de Guadalajara, presentada por don Braulio Gómez Sanz, con domicilio en Torete (Guadalajara).

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la unión del arroyo «Cabero» con el del barranco de «Los Calderones».

De punto de partida a 1.ª estaca al Norte, se medirán 500 metros; de 1.ª a 2.ª al Este, 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª al Sur, 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª al Oeste, 1.000 metros, y de 4.ª a punto de partida, 500 metros al Norte, quedando así cerrado el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 14 de Mayo de 1956.—El Ingeniero Jefe, J. Miláns del Bosch. 1210

Confederación Hidrográfica del Tajo

CONCESIONES

Autorizando la utilización de un caudal de 3.750 litros por segundo de agua del río Tajuña, en término de Mondéjar (Guadalajara), y declarando legalizadas las obras de ampliación del molino «Las Mercedes», propiedad de don Nicasio, don Pedro y don Pablo López Navalón.

Visto el expediente promovido por don Nicasio López Navalón y hermanos para ampliación de caudal de un aprovechamiento de agua del río Tajuña, en término de Mondéjar (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se declaran legalizadas las obras de ampliación.

del aprovechamiento de agua del río Tajuña, en término municipal de Mondéjar (Guadalajara), denominado «Las Mercedes», con destino a fuerza motriz para un molino harinero y producción de energía eléctrica, de que son usuarios don Nicasio, don Pedro y don Pablo López Navalón.

2.^a Se autoriza la utilización de un caudal de 3.750 litros por segundo, hasta el cual queda ampliado el de 1.500 litros por segundo a que el aprovechamiento tenía reconocido derecho, por prescripción. No se varía la altura del salto, que continuará siendo la de 4,11 metros de salto útil. La potencia instalada es de 150 C. V. y 100 C. V. más de reserva.

3.^a Las obras de ampliación que se legalizan son las comprendidas en el proyecto suscrito en 1.^o de Septiembre de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Valcárcel Juan, que ha servido de base a esta legalización.

4.^a Se conserva la perpetuidad de la parte del aprovechamiento resultante que corresponde a la utilización de 1.500 litros por segundo. La concesión de la ampliación se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, total o parcial; pasado el cual, esta ampliación revertirá al Estado libre de carga, como preceptúa el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de Julio de 1921 y Real Decreto de 14 de Junio del mismo año.

5.^a La Administración no responde del caudal concedido, y se reserva el derecho de otorgar caudales con destino al abastecimiento de poblaciones y a riegos, aunque supongan merma de la ampliación autorizada para este aprovechamiento.

6.^a Otorgada definitivamente la concesión, se procederá al levantamiento del acta de reconocimiento, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, expresamente, se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.^a Se dará al agua entrada por salida, quedando prohibido las represas, reservándose la Administración el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

8.^a Este aprovechamiento queda sujeto al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse como consecuencia de obras de regulación de la corriente realizada por el Estado.

9.^a No podrá realizarse obra ninguna en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar previamente cuenta de los trabajos que hayan de realizarse, aun cuando sea la simple sustitución de maquinaria.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, durante la explotación de este aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según

dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de Orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 20 de Abril de 1956.—El Director General, P. D., El Jefe de la Sección, (firma ilegible).—Rubricado.—Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo. (A. 38-L.)—Es copia: El Ingeniero Director Adjunto, C. Blanco de Córdoba. 1163 (Derechos de inserción, 262'50 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio sobre suplemento de varios créditos del vigente presupuesto ordinario

Habiéndose aprobado el expediente reglamentario, queda expuesto al público, durante un plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, a efectos de oír reclamaciones.

Guadalajara 12 de Mayo de 1956.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1212 (Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

TORTOLA DE HENARES

Queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1955, junto con sus justificantes y el dictamen de la Comisión examinadora, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán cuantas reclamaciones, reparos y observaciones puedan formularse por escrito, de conformidad con el número 2 del artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955.

Tortola de Henares 30 de Abril de 1956.—El Alcalde Presidente, Ambrosio Alvarez. 1154 (Derechos inserción, de 32'50 ptas.)

EL POBO DE DUEÑAS

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal, en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el 4 por 100 a la baja, en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingresen en período voluntario, y el contrato durará un año, empezando en primero de Enero y terminando el 31 de Diciembre del año actual de 1956.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer a los licitadores estarán de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán, previamente, en la Depositaria municipal, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de dos mil pesetas ochenta céntimos, equivalentes al 5 por 100 del importe de los valores a realizar, según el promedio del último bienio, que asciende a 40.016'58 pesetas.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría municipal, y en sobre cerrado, durante las horas de diez a doce, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso.

La apertura de plicas o pliegos se verificará en el

Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

El Pobo de Dueñas 6 de Mayo de 1956.—El Alcalde, Primo Checa. 1151

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal y Agente ejecutivo, por gestión directa del Ayuntamiento de ..., se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el ... por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.

En ... a ... de ..., de 1956.

(Firma del licitador.)

(Derechos de inserción, 132'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Matillas, la liquidación del presupuesto municipal del año 1955, por quince días.

Heras, las cuentas municipales del año 1955, por quince días.

El Cubillo de Uceda, el padrón de urbana y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Brihuega, Auñón, Alcoroches, El Olivar, Mesones, Muduex, Romancos, Torrejón del Rey, Villaseca de Henares y Yélamos de Arriba, el padrón de urbana para el año 1957, por quince días.

Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Mariano de Leyva Ortega, Juez Municipal, en funciones de Primera Instancia de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal, sobre reclamación de alimentos provisionales, seguidos a instancia del Procurador don José Sanz y Sanz, en nombre de doña Enriqueta Muñoz Icabalceta, contra su esposo don Emilio Guijarro Carrasco, se saca a la venta, en pública y primera subasta, el inmueble que a continuación se describe, embargado en los mencionados autos, como de la propiedad de dicho demandado:

Tierra de regadío, sita en término municipal de Sigüenza, dedicada a huerta, en el paraje del «Camino de las Cruces», polígono ciento once, parcela seis, clase primera, de dieciséis áreas veintidós centiáreas, que linda al Norte, con Isabel Gamboa; Este, con esta misma y Josefa Gamboa; Sur, con esta última, y Oeste, Victoriano Muela.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciocho de Junio próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Servirá de tipo la cantidad de quince mil pesetas en que el inmueble que se subasta ha sido valorado.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo.

Tercera. Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento, al menos, de la can-

tidad que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No se ha suplido la falta de títulos del inmueble que se subasta, por lo que el rematante habrá de efectuar su inscripción en el Registro en el término que se le señale y en la forma prevenida en la regla quinta del artículo ciento cuarenta del Reglamento Hipotecario.

Quinta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Guadalajara ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Mariano de Leyva.—El Secretario, Francisco Fernández. 1209

(Derechos de inserción, 135'00 ptas.)

SACEDON

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Juez de Primera Instancia del partido de Sacedón.

Por el presente edicto, hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en juicio de alimentos provisionales, instados por el Procurador don Cayetano Morán Palacios, nombrado en turno de oficio para representar a doña Braulia Torrecilla López, contra su marido don Jesús Ruiz Sáez, natural y vecino que fué de Auñón, en ignorado paradero, se ha acordado citarle por medio del presente para que el día veinticinco de los corrientes, a las doce treinta horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del oportuno juicio verbal, apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se continuará el juicio sin más citarle ni oírle.

Dado en Sacedón a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis.—Jaime Mariscal de Gante y Moreno.—P. S. M.—Luis Ribas. 1221

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

ALCALA DE HENARES

Don Adolfo Alonso de Prado Peñarrubia, Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que don Justo de la Muela Pliego, natural de Villanueva de la Torre, hijo de don Pedro y de doña Francisca, falleció sin testamento en Meco, el día catorce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, reclamando su herencia sus hermanos doña Victoria, don Teodoro y don Abilio de la Muela Pliego, y su sobrina doña Francisca Henche de la Muela, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que en término de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, apercibiéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Alonso.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 1181

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

Excursionismo

Comenzando en esta época la organización de frecuentes excursiones, «Unión Eléctrica Madrileña» desea hacer público que para visitar sus Saltos de Bolarque, Almoguera y Zorita o las Centrales de Entrepeñas y Buendía, es preciso solicitar la correspondiente autorización de la Dirección de la Empresa, Avenida de José Antonio, número 4, Madrid, sin la cual no será permitida ninguna visita.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL